



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvasse proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 761474003001-2020-00256-00
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: ALEXANDER CARDONA RENGIFO
DEMANDADO: JOHNSON HIDALGO CARDONA
AUTO: 1835

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. En omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vale decir, no se acreditó la remisión de la demanda y anexos a la dirección electrónica o física donde recibe notificaciones la parte demandada.
2. Debe aclararse el numeral 4 del petitum, toda vez que dicha pretensión hace referencia a un proceso ejecutivo, cuyo trámite es diferente al proceso que aquí se adelanta.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE WALTHER PATIÑO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.225, y portador de la Tarjeta Profesional No. 258598 del CSJ, para que obre como apoderado judicial de la parte actora conforme a los términos del poder otorgado.



NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **31 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c414f2cb43ddf57641fba7f1f99fe3767a6375a59e6aefe1dc844fc0d8650c2**

Documento generado en 29/08/2020 04:06:45 p.m.